

ANÍBAL QUIROGA LEÓN, *El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos*, Jurista Editores, Lima, 2003, 444 págs.

Por RAMÓN PERALTA*

El profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú Aníbal Quiroga en el presente libro prologado por el doctor Marcial Rubio Correa, analiza en profundidad el que es un derecho fundamental de todo ciudadano en el ámbito de un Estado constitucional, el derecho a un debido proceso legal en lo que debe ser una tutela judicial efectiva. Y semejante análisis lo lleva a cabo refiriéndose en primer lugar a la cuestión en el ámbito jurídico peruano y, en segundo lugar, en el ámbito interamericano de protección de los derechos humanos.

Uno de los aspectos más importantes del Derecho Constitucional Procesal se concreta precisamente en la garantía del irrestricto acceso de los ciudadanos como justiciables a los Tribunales de justicia en la búsqueda de una tutela judicial efectiva a través de un Debido Proceso Legal. Nos encontramos ante la primera de las garantías constitucionales de la Administración de Justicia delimitada como derecho fundamental en cuanto que el «derecho de acción» supone el derecho público subjetivo de todo ciudadano de acudir al órgano jurisdiccional para obtener de él una respuesta cierta, imparcial y dentro de los plazos razonables sobre sus derechos subjetivos en disputa.

El autor, primeramente, aborda la cuestión respecto del ámbito jurídico constitucional peruano. Así, será la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por el Decreto Legislativo 767, de 29 de noviembre de 1991, la que en su artículo 7 consagra textualmente y por primera vez el derecho al Debido Proceso Legal y a la Tutela Judicial Efectiva. Posteriormente, la Constitución Política del Estado de 1993 reconocerá semejante derecho en la que es la

norma de mayor rango del Ordenamiento Jurídico, cuando en su artículo 139.3 se establece la observancia del debido proceso legal y la tutela jurisdiccional de manera que «ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por las comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación».

El autor destaca cómo el Derecho Constitucional Procesal determina que la tutela del proceso se realice mediante previsiones constitucionales «evitando que el legislador ordinario instituya, impulsado por los bruscos cambios sociales, leyes procesales de tal modo irrazonables que limiten o impidan a los justiciables el derecho de defensa en juicio, el libre acceso a los tribunales de justicia o a éstos el adecuado cumplimiento de una eficaz función jurisdiccional».

Y es que el contemporáneo concepto de «Estado Constitucional», que consagra la plena supremacía de la Constitución en el Ordenamiento Jurídico, ampara y refuerza la eficacia de la tutela judicial efectiva que exige el Debido Proceso Legal en cuanto derecho fundamental básico reconocido constitucionalmente.

El derecho al juez natural, la unidad, autonomía y publicidad de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones, la obligación de la tutela judicial efectiva aún en defecto de ley aplicable, el principio de *in dubio pro reo*, el derecho de defensa, el principio de cosa juzgada, la libertad probatoria, la ejecutabilidad, análisis y crítica de las decisiones judiciales, el derecho a la instancia

* Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

plural y el control de la constitucionalidad de la ley, suponen los principales aspectos referidos al objeto de la presente obra tratados en el texto constitucional peruano, aspectos analizados detenidamente por el autor, ofreciéndonos, entonces, una pormenorizada visión del derecho al Debido Proceso Legal en el Derecho Constitucional peruano.

En el capítulo II el profesor Ortega aborda la temática del Debido Proceso Legal en el ámbito de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Tras referirse a la Organización de Naciones Unidas y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, el autor nos ofrece un completo estudio de la citada cuestión en el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos. En la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1948 los Estados participantes suscribieron la «Convención Americana de Derechos del Hombre y del Ciudadano». Como consecuencia de lo previsto en dicha Convención, en 1959 se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y 10 años después surge el denominado Sistema Interamericano de Derechos Humanos concretado a través de la Convención Interamericana de Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica y que determina la existencia de dos organismos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (con sede en Washington) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (con sede en Costa Rica).

El estudio se concreta en el desarrollo del trámite, primeramente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDDDH) y, posteriormente, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), para referirse, por último, a la ejecución de las recomendaciones de la CIDDDH y de las sentencias de la Corte IDH en el Perú. Tras destacar cuáles son las funciones de la CIDDDH en su tarea de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, el autor describe el trámite ante la Comisión desde la

admisión de la denuncia hasta la adopción y recomendación de medidas cautelares por parte de la misma. Respecto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la demanda presentada ante el Secretario de la Corte da inicio a un proceso contencioso ante dicha Instancia supranacional. Según el Reglamento de la Corte, ante la urgencia o gravedad del caso, la misma puede dictar en cualquier momento del proceso las Medidas Cautelares que tengan por finalidad evitar daños irreparables a los denunciantes como víctimas de la violación de derechos fundamentales.

Por lo que se refiere a la ejecución de las Recomendaciones de la CIDDDH en el concreto caso del Perú, el profesor Quiroga destaca cómo el Estado peruano al aprobar el Reglamento de Organización y funciones de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, crea un organismo del Poder Ejecutivo destinado a promover el cumplimiento de las Recomendaciones en materia de Derecho Internacional Humanitario, tanto en el ámbito legislativo como en el administrativo. Por medio de este Reglamento el Estado peruano, yendo más allá del mismo texto de la Convención Americana de Derechos Humanos, se compromete a aceptar como vinculantes y obligatorios los actos, medidas cautelares y recomendaciones de fondo de la CIDDDH.

Asimismo, y por lo que respecta a las sentencias de la Corte IDH, la Ley 27775 dispone que el cumplimiento de las sentencias expedidas por los Tribunales Supranacionales suponen un asunto de interés nacional. La ejecución de la sentencia expedida por semejante Tribunal será competencia del Juez que conoció originariamente el proceso previo, y de no existir proceso interno, el Juez Especializado o Mixto competente.

Finalmente, en el capítulo III de la presente obra se reflexiona sobre qué es realmente el «Debido Proceso Legal» como tutela judicial efectiva en cuanto «derecho

fundamental básico» de todo ciudadano, garantía del conjunto de sus derechos e intereses, característica del Estado Constitucional que debe presidir los principios por los que se rige la Administración de Justicia del mismo.

El autor pone de relieve cómo esta garantía constitucional establece los mínimos del ideal de justicia que deben estar presentes tanto en la organización del órgano titular de la función jurisdiccional como en la regulación de cada proceso. Así, en un proceso se alcanza una solución «justa» y «legítima» si en el mismo se ha respetado la garantía judicial como garantía constitucional del Debido Proceso Legal: «Entonces, las garantías judiciales serán equiparables a un «guardián constitucional» que tiene por finalidad la protección de los demás derechos fundamentales de los ciudadanos y, por tanto, su connotación va mucho más allá de la denominación que se les ha dado, convirtiéndose en garantías fundamentales del respeto de los derechos de los justiciables; sin que éstas se respeten no podemos aspirar a un proceso justo, y sin un proceso justo no podremos alcanzar un pleno Estado de Derecho».

El autor termina este capítulo y la obra recogiendo importantes pronunciamientos

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que nos ofrecen, por vía jurisprudencial, el alcance del derecho a un Debido Proceso Legal, un derecho exigible a todo Estado parte del Pacto Interamericano de Derechos Humanos, en cuanto que en el sistema jurídico interno de cada uno de los mismos se establezca «un recurso sencillo y eficaz que posibilite la protección de los derechos fundamentales de las personas».

Cierra la publicación un conjunto de Anexos entre los que destaca las normativas por las que se rigen tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano sobre Debido Proceso Legal y las sentencias de la CIDDDH en el caso del Tribunal Constitucional del Perú.

Destaca también, en el presente trabajo, la abundante bibliografía y jurisprudencia citada lo que permite apreciar un reposado estudio y meditado análisis. Estamos, en fin, ante una excelente obra que nos ofrece una mejor comprensión de la naturaleza y el alcance práctico, en este caso en el ámbito peruano en particular y americano en general, del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva.

JUAN VEGA GÓMEZ y EDGAR CORZO SOSA (coords.), *Tribunales y justicia constitucional. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

Por CÉSAR I. ASTUDILLO REYES*

México ha sido, sin duda, uno de los países que con más entusiasmo ha promovido los Congresos Iberoamericanos de Derecho Constitucional. El impulso dado a la consecución de reuniones académicas periódicas para abordar la problemática constitucional del conjunto de

naciones ibéricas se debe, básicamente, a la vigorosa iniciativa del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Los ocho congresos hasta ahora organizados y la abundante colección bibliográfica producida, dan cuenta puntual de la presencia, el compromiso y el significati-

* Becario CONACYT. Doctorando en Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid.